



SECRETARÍA

Se informa que la presente providencia se notificará a través de estado electrónico, el cual se puede consultar por medio del siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-municipal-de-buga>.

Se informa a la señora Jueza que se presenta memorial del 03 de septiembre de 2020, por parte del apoderado de la parte demandada, dentro del cual **propone recurso de reposición y en subsidio apelación, contra la sentencia anticipada No.087 del 31 de agosto de 2020**, queda para proveer.

Guadalajara de Buga, Valle del Cauca, **octubre 26 de 2020**.


Escaneado con CamScanner

MATEO SEBASTIAN BENAVIDES GOYES

Escribiente.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Guadalajara de Buga (Valle), veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte (2020).

AUTO INTERLOCUTORIO No.1432

Proceso: EJECUTIVO.
Demandante: BANCO GNB SUDAMERIS S.A.
Demandada: OFELIA MARIA VIAFARA VERGARA.
Rad. No.: 761114003003-**2019-00181-00**

ASUNTOS:

Como único asunto se tiene que, se presenta memorial por parte del togado de la parte demandante, que data del 03 de septiembre de 2020, el cual fue enviado por correo electrónico, dentro del cual interpone recurso de reposición y en subsidio apelación contra la sentencia anticipada No.087 del 31 de agosto de 2020, notificada mediante estado electrónico No.085 del 01 de septiembre de 2020.

CONSIDERACIONES:

Referente al recurso impetrado el despacho hará unas breves precisiones; en primero lugar el togado de la parte demandada solicita recurso de reposición, para



lo cual el despacho trae en cita el contenido del artículo 318 del C.G del P. donde se habla de la procedencia y oportunidades del recurso,

“Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.

El recurso de reposición no procede contra los autos que resuelvan un recurso de apelación, una súplica o una queja.

El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto.

El auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso, salvo que contenga puntos no decididos en el anterior, caso en el cual podrán interponerse los recursos pertinentes respecto de los puntos nuevos.

Los autos que dicten las salas de decisión no tienen reposición; podrá pedirse su aclaración o complementación, dentro del término de su ejecutoria.

PARÁGRAFO. Cuando el recurrente impugne una providencia judicial mediante un recurso improcedente, el juez deberá tramitar la impugnación por las reglas del recurso que resultare procedente, siempre que haya sido interpuesto oportunamente”.

con fundamento a lo anterior es claro que el recurso de reposición que se presenta esta encaminado a atacar una sentencia judicial y no un auto, lo cual orienta a negar de plano el recurso ya que es improcedente.

Seguido a ello el togado solicita en subsidio el recurso de apelación, el cual realizando el análisis se tiene que el recurso fue presentado en debida forma en cuanto al tiempo de recurrencia ya que se presentó dentro de los tres días siguientes a la notificación por estado y además es procedente ya que nos encontramos frente a un proceso de MENOR CUANTIA, razón suficiente para conceder el recurso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado **TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GUADALAJARA DE BUGA – VALLE DEL CAUCA,**

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR el recurso de reposición presentado contra la sentencia No.087 del 31 de agosto por las razones *ut supra*.



SEGUNDO: CONCEDER el recurso de apelación en el efecto **DEVOLUTIVO** impetrado por el apoderado judicial del extremo pasivo, contra la sentencia No.087 del 31 de agosto de 2020.

TERCERO: INFORMAR que no se generaran expensas, ya que se dará reproducción del cuaderno de manera digital, como lo dispone el Decreto 806 del 04 de junio de 2020 y el plan de justicia digital (art.324 C.G.P).

CUARTO: REMITIR por secretaria dentro del termino de los 3 días siguientes, el expediente digital del asunto en referencia, a la OFICINA DE APOYO JUDICIAL con el objetivo de que sea repartido entre los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE GUADALAJARA DE BUGA, para la atención del mencionado recurso.

QUINTO: NOTIFIQUESE la presente determinación por estados.

SEXTO: INFORMAR a todas las partes, que se encuentran habilitados:

- El Correo Electrónico del Juzgado: j03cmbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co y,
- La Ventanilla Virtual de Atención al Público en el link <https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZi6LSjdCS tXdLg-ew7ELEKNZUQIZEUIZaWIdGMDIETDNPQkRXV0c3OUVGWC4u>

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

La Jueza;



JANETH DOMÍNGUEZ OLIVEROS

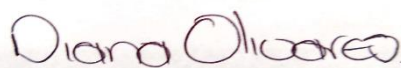
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

NOTIFICACIÓN

Estado Electrónico No. 121.

El anterior auto se notifica Hoy

27 de octubre de 2020 a las 7:00 A.M.



DIANA PATRICIA OLIVARES CRUZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
